

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/132/Vrs.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA "AGUAS PACÍFICO SPA", PARA LA EXTRACCIÓN Y ACOPIO DE ARENA EN EL SECTOR DE PLAYA QUE SE INDICA.

QUINTERO, 24 de abril de 2023.

VISTO; lo solicitado por la empresa Aguas Pacífico SpA, mediante carta ACO-CT-0200-2023, de fecha 04 de abril de 2023; lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 "Ley de Navegación"; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", Título II; la resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.240/4 VRS, de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega en las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en el Artículos N°s 8 y 12 del referido Reglamento; D.S. N° 105/2018, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, de fecha 27 de diciembre de 2018; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y el Litoral de la República"; la Resolución CP. QUI. ORD. N° 12.000/408, de fecha 27 de octubre de 2015, que "Dispone la obligatoriedad de informar accidentes en el área marítimo-portuaria, suspensión de faena e informe preliminar de accidente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero"; el Decreto Supremo N° 379, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 4 de octubre de 2019 que otorgó concesión marítima a la empresa Aguas Pacífico SpA; la Resolución CP. QUI. ORD. N°12.000/418, de fecha 11 de agosto de 2022, que "Establece las condiciones de operación marítimo-portuario en la bahía de Quintero"; Resolución Exenta (SEA) N° 037, de fecha 13 de agosto de 2018 y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por D.S. N° 379, de fecha 4 de octubre de 2019, se otorgó Concesión Marítima Mayor, sobre un sector de playa y fondo de mar, en playa La Herradura, bahía de Quintero, comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso, a la empresa Aguas Pacífico SpA, con el objeto de "amparar la construcción y operación de las obras de captación de agua de mar y de descarga de salmuera para una planta desaladora".
- 2.- Que, con fecha 03 de abril de 2020, Aguas Pacífico SpA presentó en esta Capitanía de Puerto solicitud dirigida al Ministerio de Defensa Nacional, de ampliación del plazo para el inicio y término de las obras autorizadas por D.S. 379, de 2019, la cual fue ingresada al Sistema Integrado de Administración del Borde Costero, con fecha 16 de abril de 2020, mediante solicitud SIABC N° 46.464, trámite que actualmente se encuentra pendiente de resolución en la citada Cartera de Estado.
- 3.- Que, con fecha 04 de abril de 2023, el Sr. Enrique CRUZAT Torres, en representación de Aguas Pacífico SpA, presentó ante esta Capitanía de Puerto carta ACO-CT-0200-2023, mediante la cual requiere autorización para efectuar, en un sector de playa contigua a la concesión marítima otorgada, las labores temporales necesarias asociadas a los trabajos de construcción, como por ejemplo la extracción y el acopio de arena para la generación de la plataforma de acceso provisoria; y aquella arena que debe ser retirada de las excavaciones a realizar para el emplazamiento subterráneo del inmisario y del emisario; el acopio de elementos y materiales usados en dichos trabajos; el ingreso y la operación de la maquinaria y equipos de apoyo a las tareas de construcción o vehículos motorizados al sector de playa.

- 4.- Que, el artículo 8°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, establece que corresponderá al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante Director) otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, las que se denominarán permisos de escasa importancia, permisos de ocupación anticipada y permisos para inicio de obra fiscal. Asimismo, le corresponderá el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales por un plazo que no exceda de un año.
- 5.- Que, el inciso segundo del referido artículo indica que el Director podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de otorgar permisos o autorizaciones, facultad que fue delegada en los Capitanes de Puerto, según Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.240/4 VRS, de fecha 20 de septiembre de 2018.
- 6.- Que, el artículo 12.-, de la referida norma reglamentaria, establece que la Dirección podrá autorizar, mediante resolución, la extracción de materiales varios que se encuentren en las áreas sujetas a su fiscalización, siempre que no se trate de proyectos o actividades que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyo caso se requerirá de concesión mayor o menor o destinación marítima.
- 7.- Que, la empresa Aguas Pacífico SpA, presentó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Aconcagua", ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el que fue aprobado por la Resolución Exenta (SEA) N°037, de fecha 13 de agosto de 2018, estudio que considera la actividad de extracción y acopio de arena temporal, necesaria para el desarrollo del proyecto, en su fase de preparación y construcción.
- 8.- Que, el artículo 19°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dispone que las concesiones marítimas se otorgan sin perjuicio de los demás permisos y autorizaciones sectoriales, que deba requerir el peticionario para la ejecución del proyecto autorizado.
- 9.- Que, analizados los antecedentes presentados por la peticionaria, esta Autoridad Marítima autorizará, en conformidad a las facultades otorgadas en los artículos 8.- y 12.- del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, la extracción y acopio de arena.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE**, a la empresa Aguas Pacífico SpA, de nacionalidad chilena, R.U.T. N° 76.580.736-0, cuyo representante legal es el Sr. Enrique Cruzat Torres [REDACTED], de nacionalidad chilena, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3472, Oficina 901 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, autorización para efectuar la extracción y el acopio temporal de arena, en un sector de playa, en el lugar denominado Playa La Herradura, bahía de Quintero, en la comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso, aledaño a la Concesión Marítima otorgada por D.S. N° 379, de fecha 4 de octubre de 2019.
- 2.- El sector de playa para acopio de arena tiene una superficie de 2.904 m², y está dividido en 2 sectores conforme al siguiente detalle:

Sector 1 – Tramo 1 (Captación): Tiene una superficie de 846 m², delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
A	32° 45´ 23,69"	71° 29´ 12,47"	A - B 141 Mts.
B	32° 45´ 24,91"	71° 29´ 07,21"	B - D 06 Mts.
C	32° 45´ 23,88"	71° 29´ 12,53"	D - C 141 Mts.
D	32° 45´ 25,10"	71° 29´ 07,28"	C - A 06 Mts.

Sector 1 – Tramo 2 (Captación): Tiene una superficie de 714 m², delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
E	32° 45´ 24,21”	71° 29´ 12,64”	E - F 119 Mts.
F	32° 45´ 25,24”	71° 29´ 08,23”	F - H 06 Mts.
G	32° 45´ 24,40”	71° 29´ 12,71”	H - G 119 Mts.
H	32° 45´ 25,43”	71° 29´ 08,29”	G - E 06 Mts.

Sector 2 – Tramo 1 (Descarga): Tiene una superficie de 672 m², delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
I	32° 45´ 38,29”	71° 29´ 14,44”	I - J 112 Mts.
J	32° 45´ 39,16”	71° 29´ 10,26”	J - L 06 Mts.
K	32° 45´ 38,48”	71° 29´ 14,49”	L - K 112 Mts.
L	32° 45´ 39,35”	71° 29´ 10,32”	K - I 06 Mts.

Sector 2 – Tramo 2 (Descarga): Tiene una superficie de 672 m², delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
M	32° 45´ 38,86”	71° 29´ 14,60”	M - N 112 Mts.
N	32° 45´ 39,72”	71° 29´ 10,43”	N - P 06 Mts.
O	32° 45´ 39,05”	71° 29´ 14,66”	P - O 112 Mts.
P	32° 45´ 39,91”	71° 29´ 10,48”	O - M 06 Mts.

- 3.- La presente autorización se otorga con el objeto de efectuar la extracción y el acopio de 11.848 m³ de arena, sobre sectores de playa contiguos a la concesión marítima otorgada por D.S. N° 379, de 4 de octubre de 2019, cuya finalidad es complementar los trabajos autorizados en el citado decreto.
- 4.- Previo a dar inicio a los trabajos de extracción y acopio de arena, Aguas Pacífico SpA deberá presentar ante esta Autoridad Marítima Local los siguientes antecedentes:
 - a.- Plano detallado indicando coordenadas geográficas de los sectores en los que se efectuará la extracción y el acopio de arena.
 - b.- Plan de emergencia y contingencia ante desastre naturales, accidentes laborales e incidentes ambientales.
 - c.- Certificado de la Dirección de Obras Municipales de Puchuncaví, indicando si las actividades a realizar y el destino que se pretende dar a la presente autorización se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador comunal vigente.
- 5.- Dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de seguridad que al efecto imparta esta Autoridad Marítima Local, para el correcto desarrollo de los trabajos autorizados, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para evitar accidentes.
- 6.- Llevar un registro actualizado de los metros cúbicos del material extraído y acopiado en los sectores autorizados, el que se mantendrá en el lugar donde se realicen las faenas, con los siguientes datos:
 - 1) Método de extracción, indicando maquinaria y vehículos.
 - 2) Patente de los camiones u otros que movilizan áridos.
 - 3) Número de viajes realizados.
 - 4) Metros cúbicos extraídos y acopiados.
 - 5) Horarios de extracción y acopio.

- 7.- El solicitante deberá delimitar el área de trabajo, señalizando debidamente el sector, objeto impedir el acceso de personal no autorizado a la faena.
- 8.- Se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en considerando 4.3.1 "Fase de Construcción –Sector Obras Marítimas", de la RCA N°37/2018.
- 9.- Esta autorización rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 24 abril de 2024, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 10.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M.) 1, de fecha 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias en otros cuerpos legales nacionales.
- 11.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que su titular deba obtener de los organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad.
- 12.- El beneficiario de esta autorización, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada esta Capitanía de Puerto de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 13.- La presente autorización se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 14.- Esta autorización se regirá por las disposiciones de la presente resolución, el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y por el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1340 bis, de 1941, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura.
- 15.- La presente autorización estará afecta al pago de impuesto territorial establecido en la Ley N° 17.235, conforme lo dispone el artículo 77, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 16.- Al término de la vigencia de la autorización su titular tendrá 15 días para entregar a esta Capitanía de Puerto el sector en las mismas condiciones originales, debiendo realizar el retiro de las instalaciones de faenas y todos los elementos ajenos a la operación del proyecto (materiales sobrantes, residuos y desechos), tomando las acciones para readecuar el área intervenida, dejándola en las mismas condiciones originales a como fue recibida.
- 17.- El solicitante deberá informar el inicio y el término de los trabajos, dando aviso a través de los siguientes correos electrónicos: sctmquintero@dgtm.cl, con copia a cruz@dgtm.cl, galarcon@dgtm.cl, chenriquezd@dgtm.cl.
- 18.- El concesionario pagará una renta por concepto de esta autorización sobre el sector playa destinado al acopio de arena y una tarifa por la cantidad de arena autorizado a extraer, las cuales cancelará en forma anticipada, a favor de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA: el valor de tasación por los 2.904 m² de superficie de playa, practicada por la Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/1372, del 19 de agosto de 2022, que asciende a 405,663028 UTM (2.904 m² X \$ 10.253 = \$ 29.774.712 X 85% = \$25.308.505 / \$ 62.388 UTM abril 2023).

TARIFA: 118,48 UTM, equivalentes a 0,01 UTM por 11.848 metros cúbicos de arena a extraer, de conformidad con lo establecido en el artículo 136, letra D, N° 1) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Son: **524,143028 UTM**, equivalentes a \$ 32.700.235 (treinta y dos millones setecientos mil doscientos treinta y cinco pesos), a razón de \$ 62.388 el valor de la UTM del mes de abril del año 2023.

- 19.- La renta y tarifa por concepto de esta autorización, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", en beneficio de las arcas municipales.
- 20.- El concesionario deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas con anterioridad a la fecha de entrega material del sector requerido.
- 21.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 82°, inciso octavo.
- 22.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la autorización de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 23.- El incumplimiento de una o más cláusulas y/o disposiciones establecidas en la presente resolución será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 24.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 25.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 26.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(ORIGINAL FIRMADO)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

1. Aguas Pacífico SpA.
2. SS.FF.AA. (Inf.)
3. D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
4. D.S.O.M. (Inf.)
5. G.M. VALP. (Inf.)
6. Tesorería Regional de Valparaíso (Inf.)
7. Archivo.